



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 399

SAN SALVADOR, MARTES 30 DE ABRIL DE 2013

NUMERO 78

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Acuerdos Nos. 716, 736 y 751.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea.....	4-8	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
ORGANO EJECUTIVO		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial, en el municipio de Colón.....	
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA		Decretos Nos. 2 y 3.- "Ordenanza Municipal para la Protección, Conservación y Recuperación del Medio Ambiente" y "Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Avenidas, Aceras, Parques y Otros Servicios Públicos", del municipio de Dolores, departamento de Cabañas.	
Acuerdo No. 389.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de los Empleados de Seguros e Inversiones, S.A. de Responsabilidad Limitada.	9	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío El Esterón, Cantón El Carao" y "Jardines de Metapán" y Acuerdos Nos. 6 y 20, emitidos por las Alcaldías Municipales de Intipucá y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo No. 15-0060.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados por Josué Manuel Ernesto Henríquez Alvarenga.....	10	SECCION CARTELES OFICIALES	
ORGANO JUDICIAL		DE PRIMERA PUBLICACION	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Declaratoria de Herencia	
Acuerdo No. 1206-D.- Se autoriza a la Licenciada Elida Marisol Ruano Solís, para que ejerza las funciones de notario.	10	Cartel No. 496.- Mélida Martínez de García (1 vez)	
Acuerdo No. 317-D.- Se autoriza al Licenciado Joselito Vides, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.....	10	Cartel No. 497.- María Francisca Mendoza viuda de Escobar y Otros (1 vez)	
		Aceptación de Herencia	
		Cartel No. 498.- René Vidal Menjivar Orellana (3 v. alt.)	

DECRETO NÚMERO DOS.

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas,

CONSIDERANDO:

- I. Que es Facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales Municipales por medio de su Concejo Municipal, para Regular el buen uso de los recursos naturales renovables y no renovables con que cuenta el municipio, así como para la prestación de sus servicios, de conformidad con los artículos 204, ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales proteger, conservar y recuperar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales tanto renovables como no renovables así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes de conformidad con los artículos 4 numeral 5, 10, 19, 22 y 31 numeral 6 del Código Municipal.
- III. Que el vertido de aguas residuales a las vías públicas, a los ríos, a los mantos acuíferos, causa problemas a la salud humana, situación que amerita, la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así grandes consecuencias al medio ambiente.
- IV. Que es notorio el deterioro ecológico ocasionado, por las quemas masivas y por la tala indiscriminada de árboles en los bosques de esta jurisdicción municipal, situación que exige de las autoridades locales, la toma de acciones inmediatas encaminadas a regular y controlar dichas actividades perjudiciales al ambiente.
- V. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, en las cuencas de los ríos y quebradas por el mal uso de las aguas con fines agropecuarios y el depósito indiscriminado de desechos sólidos en los mismos, y evitar el deterioro a los recursos naturales.
- VI. Que los desechos sólidos mal dispuestos generan la contaminación de los ríos y quebradas, los mantos acuíferos y la escasez de los mismos, que gradualmente afectan la salud de nuestros ciudadanos, deterioran la imagen de la ciudad y afectando nocivamente al medio ambiente en general, situación que amerita la intervención de las autoridades locales, para contrarrestar la problemática, y así la disposición final de los desechos sólidos.
- VII. Que para proteger, conservar y recuperar el medio ambiente y los recursos naturales del municipio, hay que tomar en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos es por ello que se hace necesario decretar la siguiente Ordenanza Municipal.

POR TANTO: En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo decreta la siguiente ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto emitir las regulaciones tendientes a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, del municipio, de modo que contribuyan y proporcionen a los habitantes del municipio de Dolores, innumerables aportes de índole socio-económico, ecológica y ambiental.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Dolores.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3.- La Alcaldesa Municipal o el funcionario delegado por el Concejo Municipal, es la autoridad competente para la aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas que infrinjan sus disposiciones, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

FUNCIONES

Art. 4.- La Municipalidad de Ciudad Dolores, en materia ambiental, podrá ejercer las siguientes funciones:

- a). Conformar unidad ambiental institucional.
- b). Fomentar la organización de Comités Ambientales y Comunales.

- c). Gestionar fondos para la ejecución de proyectos orientados a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.
- d) Aplicar sanciones a las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad al Código Municipal.
- e) Elaborar y aprobar ordenanzas especiales que en materia ambiental se requieran.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

DE LA UNIDAD AMBIENTAL INSTITUCIONAL

Art. 5.- La Unidad Ambiental Institucional (UAI) será una estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores; además, debe velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 6.- La Municipalidad a través de la (UAI), el MARN y otras autoridades competentes, elaboran las directrices relativas al manejo de los desechos sólidos, y de aguas residuales que se originan de casas domiciliarias, centros comerciales, talleres automotrices, centros educativos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, centros de salud y otros que el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Medio Ambiente estime conveniente.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES Y DESCARGAS

Art. 7.- La Municipalidad, a través de la Unidad Ambiental (UAI) y sus comités realizarán acciones para prevenir, controlar los derrames y descargas de desechos contaminantes a los ríos y quebradas que estén dentro de esta jurisdicción y principalmente a los ríos Lempa, Titihuapa, Sisicua, Tepemechin, Hualpuca, Marcos, Ojuste y Chapelcoro, y demás afluentes que se encuentren dentro de esta jurisdicción.

VIGILANCIA

Art. 8.- La Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental, la Unidad de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, vigilarán y gestionarán que la utilización de Agroquímicos produzca el menor impacto en el equilibrio en los ecosistemas.

REALIZACION DE ESTUDIOS

Art. 9.- La Unidad Ambiental Institucional (UAI) podrá realizar estudios y proponer directrices tendientes a garantizar a los usuarios la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consumo humano y otros usos.

UTILIZACIÓN DE PRÁCTICAS CORRECTIVAS

Art. 10.- La Unidad Ambiental Institucional (UAI) procurará que los habitantes utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico.

PROPOSICIÓN DE POLITICAS

Art. 11.- La Unidad Ambiental Institucional (UAI) propondrá ante el Concejo Municipal la política para la protección del medio ambiente dentro del municipio, tendiente a prevenir, disminuir o eliminar gradualmente las emisiones contaminantes en la atmósfera en beneficio de la salud y el bienestar humano y del medio ambiente.

ELABORACION DEL DIAGNOSTICO Y PLAN AMBIENTAL

Art. 12.- La Unidad Ambiental Institucional (UAI) gestionará la elaboración del Diagnóstico y Plan Ambiental del Municipio de Ciudad Dolores; a través de organismos nacionales e internacionales y en coordinación con el MARN, Ministerio de Salud y otras instituciones ambientales.

CAPITULO III

DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

SÓLIDOS

DE LA RECOLECCIÓN

Art. 13.- La población que recibe el servicio de recolección de los desechos sólidos, deberá colocar en recipientes apropiados o en bolsa los desechos, con la finalidad de facilitar su recolección; además, deberá hacerlo el día designado por la Municipalidad basada en las rutas y horarios que para tal servicio se haya establecido.

La municipalidad deberá informar a la población las rutas, horarios y frecuencia de la recolección de los desechos sólidos.

PROHIBICIÓN

Art. 14.- No se permite colocar dentro de los desechos cadáveres de animales, restos de vegetales, piedras, vidrios, arena, tierra, ripio y otros desechos tóxicos.

USO DE TÉCNICAS

Art. 15.- La población que no reciba el servicio de recolección deberá utilizar otras técnicas como el compostaje, evitando influencias perjudiciales para el suelo, vegetación y fauna, degradación del paisaje, la contaminación del agua, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente.

TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 16.- La municipalidad de no contar con un relleno sanitario diseñado bajo normas, podrá contratar los servicios de transporte y disposición final de los desechos sólidos, con alguna de las empresas que administran dichos servicios y que estén autorizadas por el MARN.

MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que ejecute actividades, obras, proyectos, con fines de producción de bienes de servicio, construcción de casas nuevas habitacionales, Lotificaciones, Parcelaciones será responsable de instalar y operar sistemas de tratamientos en sus edificaciones o establecimiento, para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.

ELABORACIÓN DE REPORTE

Art. 18.- Las personas naturales o jurídicas que generen aguas residuales, deberán elaborar reportes de sus operaciones de los sistemas de tratamiento de las aguas y condiciones de vertidos a esta municipalidad.

Los reportes de análisis de aguas residuales, deberán provenir de laboratorios legalmente acreditados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, para cumplir con las normas técnicas de calidad ambiental.

CAPITULO IV

CONSERVACION E INCREMENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y

NO RENOVABLES

MEDIDA PREVENTIVA

Art. 19.- El gobierno municipal, por medio de su Unidad Ambiental Institucional velará porque se dé cumplimiento al artículo 23 y 25 de la Ley Forestal, relativo a la:

- a) Prevención y combate de la erosión de los suelos.
- b) Evitar la quema en los terrenos forestales y agrícolas, especialmente en terrenos de laderas.
- c) Protección de cuencas hidrográficas y de las zonas altas de éstos, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas.
- d) Evitar las deforestaciones descontroladas, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.
- e) La ejecución de obras de forestación, reforestación destinada a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centro de recreo o esparcimiento.

- f) El establecimiento de reservas forestales, áreas naturales protegidas y parques municipales.
- g) Los nacimientos de agua principalmente aquellos que suministran a determinada comunidad deberán estar totalmente protegidos y forestados por un área no menor a cien metros cuadrados.

PRÁCTICAS O TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN.

Art. 20.- Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, flora, fauna o ecosistemas deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y recuperación de los mismos tales como:

- a) Integrar prácticas mecánicas, culturales, agronómicas o agroforestales, de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras y que sean compatibles o sostenibles con el medio ambiente.
- b) Planes de manejo forestal y agroforestales o en base al Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Prácticas ornamentales conservacionistas, de conservación y retención de suelos tales como manejo de taludes o drenajes, muros, cercos, entre otros.
- d) Protección de las riberas de los ríos, quebradas y embalse lago, mediante vegetación boscosa; uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes, de carreteras y caminos.

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS

Art. 21.- La municipalidad con la Asistencia Técnica del MARN, implementará programas de educación ambiental e investigación conservacionista, a través de áreas demostrativas o experimentales u otras metodologías que generen impacto en los pobladores de Ciudad Dolores.

CAPITULO V DE LOS PERMISOS

EXTENSIÓN DE PERMISOS.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica deberá solicitar permiso a la Municipalidad para realizar cualquier obra física de instalación de tratamiento de aguas servidas a través del sistema alcantarillado, previo estudio de impacto ambiental extendido por el MARN.

PERMISOS EN ZONAS URBANAS.

Art. 23.- De conformidad al artículo 15 de la Ley Forestal es competencia de esta municipalidad la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas. En coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y todo lo no previsto en dicho artículo se regulará de conformidad al artículo 4 numeral 10 del Código Municipal.

UTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA FINES DEL RIEGO

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica que quisiera hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar el permiso respectivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería y el permiso ambiental previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Todos estos documentos serán presentados a la unidad ambiental de esta Municipalidad o sus comités para su análisis y aprobación, previo pago de los tributos correspondientes.

AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO.

Art. 25.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo de cerros, quebradas o ríos dentro del municipio deberá solicitar los permisos y pagar los tributos correspondientes.

DE LA EXPLOTACIÓN DE MADERA

Art. 26.- Toda explotación de madera en el área urbana o rural, cualquiera que fuere su uso, el interesado deberá contar con el permiso municipal o del MAG, respectivamente y realizar el pago de los tributos correspondiente. Asimismo, por cada árbol talado se deberá de sembrar cinco árboles de la misma especie o a donarlos a la municipalidad para que ésta los siembre en un lugar designado, pero no podrán talarse aquellas pertenecientes a la especie de flora silvestre amenazado o en peligro de extinción de conformidad al listado oficial emitido mediante acuerdo ejecutivo número diez de fecha veinte de enero de dos mil cuatro por el MARN.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES SOBRE SUELOS DE VOCACIÓN FORESTAL

Art. 27.- Es obligación de todo propietario de terrenos, que contenga áreas con suelo de vocación forestal, forestarlas o reforestar dichas áreas, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especie de árboles de uso múltiple y de rápido crecimiento: o en su caso, con especies maderables u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales; con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y demás recursos naturales y el medio ambiente en general.

ESTABLECIMIENTO DE BARRERAS MUERTAS O VIVAS

Art. 28.- Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes del doce por ciento, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en barreras muertas y vivas, según la disponibilidad de éstos, para evitar la erosión de los suelos y conservar la Fertilidad de los mismos. Para este efecto, el gobierno municipal gestionará ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos económicos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, está obligado a construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión, sin obstruir o descuidar los accesos de caminos vecinales y veredas. También es obligación de los propietarios de las propiedades aledañas a los ríos, mantener limpio el cauce de los mismos.

AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS

Art. 29.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas que quieran establecer Fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos Forestales y sus derivados, solicitar autorización de la Municipalidad, quien en coordinación con el MAG y el MARN analizarán su viabilidad ambiental.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Art. 30.- Es obligación de los habitantes, grupos organizados de vecinos y las asociaciones comunales de este municipio de denunciar ante la Unidad Ambiental de la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en el área boscosa de esta jurisdicción, sin la autorización respectiva; así como también, denunciar cualquier acción que atente contra preservación del medio ambiente.

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL MATERIAL PÉTREO

Art. 31.- Se prohíbe la sobre explotación del material pétreo de los ríos y quebradas, y de Zonas Agrícolas para evitar daños al ecosistema acuático; así como también, obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio.

DEPÓSITO DE BASURA EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 32.- Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y en cualquier otro lugar que afecte la salud humana, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.

PROHIBICIÓN DE QUEMAS

Art. 33.- Se prohíbe la práctica de quemas en los terrenos forestales, terrenos agrícolas y sus colindancias, así como la instalación de establecimiento cuyo funcionamiento puede provocar incendios forestales.

ENTERRAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS

Art. 34.- Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean éstos químicos, o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES SOBRE SUELOS DE VOCACIÓN FORESTAL

Art. 27.- Es obligación de todo propietario de terrenos, que contenga áreas con suelo de vocación forestal, forestarlas o reforestar dichas áreas, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especie de árboles de uso múltiple y de rápido crecimiento: o en su caso, con especies maderables u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales; con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y demás recursos naturales y el medio ambiente en general.

ESTABLECIMIENTO DE BARRERAS MUERTAS O VIVAS

Art. 28.- Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes del doce por ciento, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en barreras muertas y vivas, según la disponibilidad de éstos, para evitar la erosión de los suelos y conservar la Fertilidad de los mismos. Para este efecto, el gobierno municipal gestionará ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos económicos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, está obligado a construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión, sin obstruir o descuidar los accesos de caminos vecinales y veredas. También es obligación de los propietarios de las propiedades aledañas a los ríos, mantener limpio el cauce de los mismos.

AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS

Art. 29.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas que quieran establecer Fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos Forestates y sus derivados, solicitar autorización de la Municipalidad, quien en coordinación con el MAG y el MARN analizarán su viabilidad ambiental.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Art. 30.- Es obligación de los habitantes, grupos organizados de vecinos y las asociaciones comunales de este municipio de denunciar ante la Unidad Ambiental de la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en el área boscosa de esta jurisdicción, sin la autorización respectiva; así como también, denunciar cualquier acción que atente contra preservación del medio ambiente.

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL MATERIAL PÉTREO

Art. 31.- Se prohíbe la sobre explotación del material pétreo de los ríos y quebradas, y de Zonas Agrícolas para evitar daños al ecosistema acuático; así como también, obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio.

DEPÓSITO DE BASURA EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 32.- Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y en cualquier otro lugar que afecte la salud humana, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.

PROHIBICIÓN DE QUEMAS

Art. 33.- Se prohíbe la práctica de quemas en los terrenos forestales, terrenos agrícolas y sus colindancias, así como la instalación de establecimiento cuyo funcionamiento puede provocar incendios forestales.

ENTERRAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS

Art. 34.- Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean éstos químicos, o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Art. 35.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: leves y graves.

DE LAS INFRACCIONES LEVES

Art. 36.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas desde un salario mínimo hasta cuatro salarios mínimos urbanos, de conformidad al artículo 128 del Código Municipal, y comprenderán las siguientes infracciones:

- a) La tala o corta de árboles sin los permisos correspondientes
- b) Las prácticas de quema en terrenos agrícolas de laderas, sin llenar las medidas mínimas de prevención y seguridad.
- c) Extraer material pétreo de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.
- d) No permitir el acceso de los delegados de la Municipalidad en los inmuebles de propiedad privada, para realizar inspecciones.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Art. 37. Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde CUATRO salarios mínimos hasta OCHO salarios mínimos urbanos, de conformidad al artículo 128 del Código Municipal, comprenderán las siguientes infracciones:

- a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.
- b) Establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, sin haber obtenido autorización para su funcionamiento.
- c) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas y no boscosas de esta jurisdicción municipal, sin la autorización de la municipalidad.
- d) Efectuar prácticas de quema en terrenos forestales, en áreas de recarga o descarga acuíferas o en zonas protectoras del suelo.
- e) Descuajar o talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
- f) Cambiar el uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural.
- g) Desviar cauces de los ríos y quebradas.
- h) Aprovechar aguas de los ríos para riego de cultivos, sin el permiso correspondiente.

DE LAS SANCIONES

Art. 38.- La multa, en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por servicios comunitarios, según artículo 129 del Código Municipal.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 39.- De toda infracción a la presente ordenanza, se levantará un acta por los agentes o representantes de la autoridad que la constaten; y la misma o certificación de ella, será remitida a la Alcaldesa el delegado dentro de las veinticuatro horas de levantadas, para su trámite legal y se le iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal. Y si fueren de los delitos establecidos en el Código Penal y Procesal Penal, dicha municipalidad remitirá dichas diligencias a la Fiscalía General de la República, específicamente a la Unidad del Medio Ambiente para que proceda con la acción penal.

PLAZOS PARA EL PAGO DE MULTA

Art. 40.- El plazo para el pago de la multa será de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de conformidad al artículo 133 del Código Municipal.

CONDICIONES DE INTERPOSICIÓN DE MULTAS

Art. 41.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia y la capacidad económica del infractor.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIAS**

Art. 42.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección, conservación y recuperación del medio ambiente,

VIGENCIA

Art. 43.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

WILFREDO DIAZ VASQUEZ
SINDICO MUNICIPAL.

RINA ALELI RAMOS DE CASTRO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE REYNALDO BONILLA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE GUADALUPE HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MORIS ARISTIDES AMAYA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

Ante Mí: Lic. LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020658)